

► **Departamento de Normas
Internacionales del Trabajo (NORMES)**

T: + 41 22 7997122
E: libsynd@ilo.org
R: TUR 1-14-194

Señores Francisco Maltés Tello y
Diógenes Orjuela García
Presidente y Secretario General
respectivamente
Central Unitaria de Trabajadores de
Colombia (CUT)
Calle 35 N° 7-25, piso 9°
BOGOTÁ, D.C.
COLOMBIE

Ginebra, 21 de marzo de 2022

Objeto: Presentación de una queja ante el Comité de Libertad Sindical (caso núm. 3423).

Señores Presidente y Secretario General:

Tengo el honor de acusar recibo de sus comunicaciones de fechas 20 de diciembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, que contienen alegatos sobre violación de los derechos sindicales en Colombia (caso núm. 3423).

De conformidad con el procedimiento en vigor, el contenido de sus comunicaciones se ha transmitido al Gobierno para que comunique tan pronto como sea posible sus observaciones.

Una vez que haya sido recibida la respuesta del Gobierno, el caso será examinado en cuanto al fondo por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración. No obstante, tras un plazo razonable, el Comité se verá obligado a examinar este caso aún en la hipótesis de que no se hayan recibido las observaciones.

Su organización dispone de un mes para enviar informaciones complementarias en apoyo de la queja. A este respecto, es oportuno que se proporcione a la atención del Comité de Libertad Sindical toda la información sobre las eventuales acciones administrativas o judiciales planteadas en relación con los hechos denunciados, así como sus resultados. Posteriormente, sólo son admisibles las nuevas informaciones que no hubiesen podido ser enviadas anteriormente.

/.../

Me gustaría llamar su atención sobre el hecho de que, en su [393.er informe de marzo de 2021, párrafo 17](#), el Comité de Libertad Sindical aprobó una serie de medidas relativas al funcionamiento del procedimiento para el examen de quejas presentadas ante dicho Comité. Estas medidas incluyen disposiciones destinadas a permitir un procedimiento de conciliación voluntaria opcional a nivel nacional. El uso de estos nuevos procedimientos requeriría el acuerdo de su organización, como querellante, además del de su Gobierno. Si se recurriera a la conciliación voluntaria, se suspendería temporalmente, por un período máximo de seis meses, el examen del fondo de la queja. La Oficina queda a su disposición para cualquier información adicional que pueda considerar necesaria a este respecto.

Cuando el Comité examine el caso, su organización será informada. Entretanto, le invito a que consulte NORMLEX en la página Internet de la OIT; se trata de un sistema de información sobre normas internacionales del trabajo, que contiene, entre otras cosas, informaciones sobre todo examen o consideración de su caso por parte del Comité: (<http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:20060:0::NO:20060::>).

Aprovecho la oportunidad para reiterarles el testimonio de mi más atenta consideración.

Por el Director General:



Karen Curtis
Jefa, Servicio de Libertad Sindical
Departamento de Normas Internacionales del Trabajo